

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO DE LA LXXVII LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 26 DE FEBRERO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE MOVILIDAD**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE -.**

La suscrita **Diputada Claudia Mayela Chapa Marmolejo** integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, así como el Ciudadano Eduardo José Reyna Contreras y un grupo de ciudadanos mexicanos con sus derechos a salvo, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, fracción III, así como los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionados con los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a **presentar iniciativa de reforman las fracciones III y IX del artículo 70 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos que se establecen en la Constitución son para garantizar los derechos de la ciudadanía, así como obligar al gobierno a cumplir con las normas legales y lo más importante es que definen los derechos fundamentales de la ciudadanía.



En tal sentido es de mencionar que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León<sup>1</sup>, contemplan dos derechos fundamentales para los adolescentes y jóvenes de nuestro Estado, nos referimos al derecho a una educación y el derecho a la movilidad.

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

**"Artículo 33.-** Todas las personas tienen derecho a una educación de calidad y excelencia acorde con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo, madurez, responsabilidades y obligaciones sociales y legales. **El Estado y los Municipios impartirán y garantizarán la educación a lo largo de toda la vida: desde la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.** La educación impartida por el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, en términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**La educación** inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; esta y la **media superior serán obligatorias.** **La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** **Las autoridades locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale.**

Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

...

...

...

...

**El Estado y los Municipios priorizarán el interés superior de la niñez y la juventud en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.**

...

...

...

<sup>1</sup> [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0001\\_0172186-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0001_0172186-0000001.pdf)

**Artículo 49.- Todas las personas tienen derecho a la movilidad** en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

**Todas las personas tienen derecho a un transporte público de calidad, digno, eficiente, accesible inclusivo y con altos niveles de cobertura territorial.** El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho mediante la conformación e implementación de un sistema integral de movilidad enfocado en favorecer al usuario, incentivando el transporte de bajas emisiones contaminantes, con pleno respeto de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, y generando los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda de este servicio.

En el desarrollo de políticas y obras públicas, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, darán prioridad a peatones y conductores de vehículos no motorizados y se fomentará la cultura de la movilidad sustentable.”

De lo anterior se desprende en primera instancia que todos los adolescentes y jóvenes tienen derecho a la educación media superior y superior, además de que el Estado y los municipios deben priorizar que los jóvenes permanezcan en el servicio educativo, es decir, que no dejen de estudiar.

Así como también que todas las personas, sean adolescentes, jóvenes o adultos tienen el derecho a la movilidad, teniendo un transporte público de calidad, además de que el Estado debe adoptar medidas para favorecer al ciudadano que se encuentren en situación de vulnerabilidad, para lo que deberán de generar los estímulos necesarios para incrementar la oferta y demanda del servicio.

Enfocándonos en el tema educativo en nuestro Estado, de acuerdo con estadísticas del Ciclo Escolar 2023-2024 por parte de la Secretaría de

Educación Pública<sup>2</sup> del año 2024, el total del alumnado de media superior es de 254,989 alumnos y del nivel superior es de 309,752 alumnos, como se señala en la siguiente tabla:

**EDUCACIÓN**

Secretaría de Educación Pública  
División General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

**Estadística educativa  
Nuevo León  
Ciclo escolar 2023-2024**

Nivel	Alumnos			Derechos	Fracasos
	Total	Mujeres	Hombres		
<b>Total sistema educativo<sup>3</sup></b>	<b>1 633 033</b>	<b>832 540</b>	<b>820 493</b>	<b>88 216</b>	<b>7 719</b>
<b>Público</b>	<b>1 287 970</b>	<b>638 380</b>	<b>649 590</b>	<b>61 738</b>	<b>5 457</b>
<b>Privado</b>	<b>345 063</b>	<b>194 160</b>	<b>170 903</b>	<b>26 978</b>	<b>1 252</b>
<b>Educación básica</b>	<b>1 068 232</b>	<b>523 039</b>	<b>545 193</b>	<b>49 643</b>	<b>6 766</b>
<b>Público</b>	<b>907 145</b>	<b>445 639</b>	<b>461 506</b>	<b>40 142</b>	<b>3 456</b>
<b>Privado</b>	<b>161 167</b>	<b>78 460</b>	<b>81 697</b>	<b>9 501</b>	<b>1 304</b>
<b>Educación inicial</b>	<b>10 792</b>	<b>5 267</b>	<b>5 525</b>	<b>269</b>	<b>126</b>
General	10 792	5 267	5 525	269	126
Indígena					
Público	3 252	1 580	1 662	734	46
Privado	7 540	3 627	3 863	135	82
<b>Educación preescolar</b>	<b>195 498</b>	<b>96 065</b>	<b>99 613</b>	<b>9 765</b>	<b>2 706</b>
General	195 498	94 892	98 371	9 272	2 272
Indígena					
Centros comunitarios	2 445	1 202	1 242	592	426
Público	186 683	77 807	79 976	7 366	2 119
Privado	9 815	18 876	20 237	2 399	597
<b>Educación primaria</b>	<b>581 638</b>	<b>286 659</b>	<b>295 989</b>	<b>22 708</b>	<b>2 214</b>
General	581 638	286 363	295 962	22 597	2 002
Indígena					
Centros comunitarios	533	256	277	18	107
Público	562 685	246 120	266 075	16 800	2 355
Privado	19 463	39 499	40 144	3 898	259
<b>Educación secundaria</b>	<b>279 564</b>	<b>136 128</b>	<b>141 836</b>	<b>15 301</b>	<b>1 216</b>
General <sup>4</sup>	195 159	97 345	95 794	10 445	902
Terciaria <sup>5</sup>	5778	1639	1542	395	97
Nómada	81 023	44 533	46 100	5 161	217
Público	245 215	120 802	124 293	12 822	946
Privado	34 742	17 326	17 442	3 079	270
<b>Educación media superior<sup>6</sup></b>	<b>254 989</b>	<b>128 050</b>	<b>126 939</b>	<b>15 626</b>	<b>585</b>
Bachillerato general	155 467	81 829	75 638	12 554	365
Bachillerato técnico	67 523	32 714	34 402	4 616	140
Profesional técnico Bachiller	22 404	8 104	13 778	1 730	32
Profesional licenciatura	3 925	2 088	2 104	506	45
Público	206 719	102 696	104 025	11 310	304
Privado	48 270	25 352	23 904	4 294	201
<b>Educación superior<sup>7,8</sup></b>	<b>326 752</b>	<b>159 181</b>	<b>160 571</b>	<b>25 447</b>	<b>368</b>
Saliente <sup>9</sup>	226 843	141 767	135 096	18 603	319
Técnica	5 206	3 915	1 294	642	8
Universitaria y tecnológica	271 634	137 872	133 763	16 043	311
Posgrado	32 959	17 564	15 315	4 545	95
Público	174 106	90 047	84 059	10 226	95
Privado	152 646	69 334	66 312	13 221	273

Septiembre 2024

<sup>3</sup> Incluye los instituciones autorizadas y no autorizadas.

<sup>4</sup> Incluye el año escolar 2023-2024.

<sup>5</sup> Incluye las autorizadas para establecimientos, consultorios y brigadas.

<sup>6</sup> La cifra de escolaridad por servicio puede diferir del total indicado ya que existen algunas que imparten más de un servicio.

<sup>2</sup> [https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/EstIndEntFed2023/19\\_NL.pdf](https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2023/19_NL.pdf)

Ahora bien, de esta cantidad de estudiantes de acuerdo con la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León<sup>3</sup> en su artículo 70, fracción III, inciso f) se señala que tendrán una tarifa preferencial, como se señala a continuación:

**LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**“Artículo 70.** Son derechos de los usuarios del servicio de Transporte Público:

I. ...

II. ...

**III. A gozar de una tarifa preferencial en los siguientes supuestos:**

a) Personas con algún tipo de discapacidad;

b) Personas afiliadas al Instituto Estatal de las Personas Adultas Mayores o al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;

c) Personas en situación de viudez;

d) Personas jubiladas y/o pensionadas;

e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona; y

**f) Estudiantes de cualquier grado en Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación.**

...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**IX. A viajar sin costo en el SETRA y SETME en los siguientes casos:**

<sup>3</sup> [https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015/Archivos/AC\\_0001\\_0002\\_0173039-0000001.pdf](https://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0002_0173039-0000001.pdf)

- a) Las niñas, niños y adolescentes de hasta 1.10 metros de estatura, siempre y cuando vayan acompañados de un adulto.
- b) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.
- c) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto.

X. ...."

Sin embargo, realizando un análisis de la normativa, en ese mismo numeral, pero en la fracción IX se contempla una excepción, es decir, a viajar sin costo, por lo cual consideramos que es una opción incluir a los estudiantes del nivel medio superior y superior que sean regulares con identificación oficial por parte de su plantel educativo que se encuentre con validez oficial por parte de la Secretaría de Educación del Estado.

Lo anterior lo referimos ante una problemática que hemos visualizado, la cual es, que los estudiantes de nivel media superior y superior no cuentan con los suficientes recursos económicos para poder solventar el gasto del transporte público, ya que la mayoría de ellos solo estudian, no trabajan y la realidad es que muchos padres de familia no les alcanza para poder pagar los estudios, los materiales que le solicitan en las clases, el alimento, la vestimenta y todavía tener que pagar el transporte público, en donde en el mejor de los casos solo utilizan solo dos camiones, porque en el peor tienen que pagar más de cuatro.

Y si ante el costo que tiene el transporte público multiplicado por la cantidad de días que se requiere, resulta evidente que es insuficiente, es decir, un alumno promedio utiliza 21 días al mes el transporte público, considerando solamente los días de lunes a viernes, porque si tienen que acudir el fin de semana se eleva.

Es de mencionar que, al mencionar transporte público, nos referimos no solo al camión, si no al metro o a la ecovía también.

De acuerdo a una entrevista realizada por un medio de comunicación a un grupo de estudiantes de educación media superior<sup>4</sup>, indican que utilizan metro y camión, gastando a la semana alrededor de 280 pesos, es decir 56 pesos por día y si esto lo multiplicas por lo menos por los 21 días, un alumno promedio gasta \$1,176 pesos al mes solo en el transporte.

De tal manera, es que la propuesta que acudimos a presentar es que se les brinde de manera gratuita el servicio del transporte público a este sector de la población.

Ya que consideramos que como bien lo señala la Constitución Local en su numeral 33, el Estado debe priorizar que los jóvenes permanezcan en el servicio educativo.

---

<sup>4</sup> <https://www.milenio.com/politica/comunidad/uanyl-transporte-publico-cuanto-gastan-estudiantes-tarifazo-monterrey>

Que, aunque de acuerdo a las estadísticas de la Secretaría de Educación Pública<sup>5</sup> sobre el abandono escolar en los Ciclos Escolares 2021-2022 y 2022-2023 en estos niveles educativos han disminuido, como se demuestra en la siguiente tabla, creemos que al aprobar esta reforma beneficiarían a este sector de la población.

**EDUCACIÓN**

Gobernación del Estado de Nuevo León  
Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa

Nivel educativo / Indicador  
Nuevo León  
Medición: escolarizada

Nivel Educativo / Indicador	2021-2022	2022-2023	2023-2024
<b>Educación Básica</b>			
Cobertura (8 a 16 años) <sup>a</sup>			
Cobertura (8 a 16 años)	88.9	89.2	89.0
Tasa bruta de escolarización (8 a 16 años) <sup>b</sup>	88.5	89.0	89.5
<b>Educación Preescolar</b>			
Asistencia de 3 años <sup>c</sup>	37.1	40.0	43.6
Asistencia de 4 años <sup>c</sup>	86.3	87.5	84.9
Asistencia de 5 años <sup>c</sup>	62.4	62.9	60.9
Asistencia de 6 a 9 años (tasa de asistencia total) <sup>c</sup>	61.9	66.5	63.0
Cobertura (3 a 5 años) <sup>c</sup>	62.3	66.6	65.4
<b>Educación Primaria</b>			
Abandono escolar	-0.2	-0.3	n.d.
Repitición <sup>d</sup>	12	0.4	n.d.
Alfabetización	103.1	103.3	n.d.
Tasa de terminación <sup>e</sup>	96.0	96.5	n.d.
Cobertura (6 a 11 años) <sup>f</sup>	98.9	99.0	98.5
Tasa neta de escolarización (6 a 11 años) <sup>f</sup>	92.7	92.5	92.5
<b>Educación Secundaria</b>			
Abandono	95.2	99.2	99.9
Repitición <sup>d</sup>	36	2.4	n.d.
Alfabetización	15	3.0	n.d.
Alfabetización total	94.3	90.7	n.d.
Tasa de terminación <sup>e</sup>	80.4	86.8	n.d.
Cobertura (12 a 17 años) <sup>f</sup>	95.3	95.3	94.3
Tasa neta de escolarización (12 a 17 años) <sup>f</sup>	83.5	91.4	82.3
<b>Educación Media Superior</b>			
Abandono	85.4	97.5	100.0
Abandono escolar	3.5	6.5	n.d.
Repitición <sup>d</sup>	16.2	16.6	n.d.
Alfabetización	70.2	41.2	n.d.
Tasa de terminación <sup>e</sup>	97.4	98.4	n.d.
Cobertura (18 a 27 años) <sup>f</sup>	61.3	64.5	66.9
Cobertura total (16 a 27 años) <sup>f</sup>	73.0	70.5	70.7
Tasa neta de escolarización (16 a 27 años) <sup>f</sup>	80.4	82.0	84.0
<b>Educación Superior</b>			
Abandono	72.1	60.0	65.5
Abandono total <sup>g</sup>	80.0	77.0	81.4
Alta escolaridad	5.0	2.4	n.d.
Cobertura total (integrado) (18 a 27 años) <sup>f</sup>	29.2	36.2	37.3
Cobertura total (no integrado) (18 a 27 años) <sup>f</sup>	44.0	42.9	45.8
Cobertura total (no matrícula) (18 a 27 años) <sup>f</sup>	30.3	31.8	33.7
<b>Otros Indicadores</b>			
Explotación de vida escolar <sup>h</sup>	13.5	13.5	13.4
Tasa de presencia de escolaridad <sup>i</sup>	91.8	91.9	91.0
Asistencia temprana <sup>j</sup>	1.4	1.4	1.3

Septiembre 2023

<sup>a</sup> Por edad y sexo. <sup>b</sup> Por edad y sexo. <sup>c</sup> Por edad y sexo. <sup>d</sup> Por edad y sexo. <sup>e</sup> Por edad y sexo. <sup>f</sup> Por edad y sexo. <sup>g</sup> Por edad y sexo. <sup>h</sup> Por edad y sexo. <sup>i</sup> Por edad y sexo. <sup>j</sup> Por edad y sexo.

<sup>5</sup> [https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica\\_e\\_indicadores/EstIndEntFed2023/19\\_NL.pdf](https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2023/19_NL.pdf)

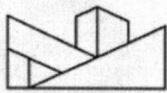
Ahora bien, el incorporar a los estudiantes de los niveles educativos media superior y superior a viajar sin costo, no repercutiría en las finanzas públicas, toda vez que es muy bajo la cantidad de pasajero que recaen este supuesto, ya que, de acuerdo a cifras emitidas por el INEGI<sup>6</sup> en el mes de mayo del 2023, el transporte público (Metrobus, Metrorey, Transmetro y Ecovía) movió a 12 millones 786,132 pasajeros, por lo que no es tan alta la cantidad de pasajeros que pasarían a tener este subsidio en el transporte público.

Además, se le brindaría este subsidio solo a los alumnos regulares que estén estudiando actualmente y que tenga su identificación oficial por parte del plantel educativo.

Por lo que de tal manera que se presenta el siguiente cuadro comparativo, para un mayor entendimiento de los que se propone modificar en la legislación de la materia.

<b>LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPIUESTA</b>
ARTÍCULO 70.- ...	ARTÍCULO 70.- ...
I a II. ...	I a II. ...
III. ...	III. ...

<sup>6</sup> <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2024/04/09/mas-personas-en-nl-usan-transporte-urbano-movilidad/>



**LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN**



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
a) a c) ...	b) a c) ...
d) Personas jubiladas y/o pensionadas;	d) Personas jubiladas y/o pensionadas; y
e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona; y	e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona.
f) Estudiantes de cualquier grado en Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación.	<b>f) Se deroga.</b>
...	...
IV a VIII. ...	IV a VIII. ...
IX. ...	IX. ...
a) ...	a) ...
b) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.	<b>b) Los estudiantes de educación media superior y superior, acreditando que son alumnos regulares con la identificación oficial del plantel educativo en el que cursen dentro del Estado, mismos que tengan la validez oficial de la Secretaría de Educación del Estado.</b>
c) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto.	<b>c) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.</b>
	<b>d) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto.</b>

Es por lo anteriormente expuesto que solicitamos que sea turnado para su estudio y dictamen, a la Comisión de Dictamen Legislativo correspondiente el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman los inicios d) y e) de la fracción III, los incisos b) y c) de la fracción IX; se adiciona el inciso d) de la fracción IX; se deroga el inciso f) de la fracción III, todos del artículo 70 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### ARTÍCULO 70.- ...

I a II. ...

III. ...

a) a c) ...

d) Personas jubiladas y/o pensionadas; y

e) Padres y madres de familias monoparentales en las que la patria potestad recaiga sobre una sola persona.

f) **Se deroga.**

...

IV a VIII. ...

IX. ...

a) ...

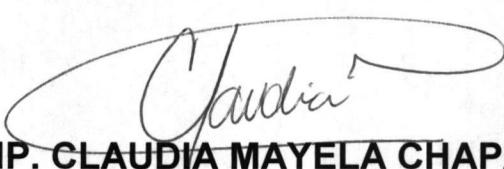
◎ 二

- b) Los estudiantes de educación media superior y superior, acreditando que son alumnos regulares con la identificación oficial del plantel educativo en el que cursen dentro del Estado, mismos que tengan la validez oficial de la Secretaría de Educación del Estado.
- c) El personal autorizado por el Instituto en actividades de supervisión o de vigilancia.
- d) Carteros, mensajeros de telégrafos, agentes de la policía ministerial, elementos de seguridad pública y tránsito, personal militar, de bomberos y paramédicos, siempre y cuando estén en funciones y lo acrediten mediante el documento que determine el Instituto.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a febrero de 2025

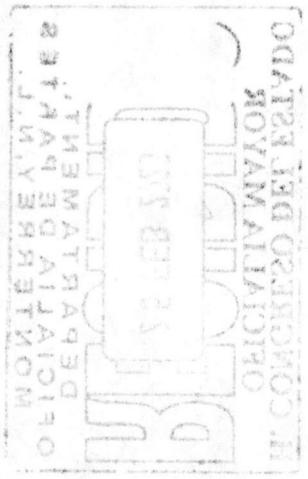


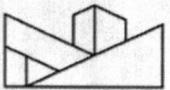
DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO



C. EDUARDO JOSÉ REYNA CONTRERAS







PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Leslie Anahí Hernández Mata *Anahí*  
Valeria Lucía Elizondo Juárez *Juárez*  
Jacqueline Lizet Tamez *Tamez Juárez jacqui*  
Angie Soledad Alvarez Limón *Angie Alvarez*  
Oscar Gómez Morales *Gómez*  
José Alfonso Silva Rumos *Silva*  
Dafne Fernanda Durán Fermín *Dafne*  
Daniela Victoria Moncibíes *Moncibíes*  
Debanty Fernanda Camacho Carrizales *Debanty*  
Armando Gómez Gutiérrez *Gómez*  
Cristófer Leonardo Hernández Yong *Cristófer*  
Emma Romina Rueda Flores *Emma*  
Brandon Díaz López Rojas *Brandon*  
Barbara Dayan Rodríguez Salazar *Barbara*



1105 hz

